



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2022 00001 00

Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción (ejecutivo), se observa que el documento aportado como base de recaudo con la demanda “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE”, no reúne los requisitos del art. 427 del C.G.P.

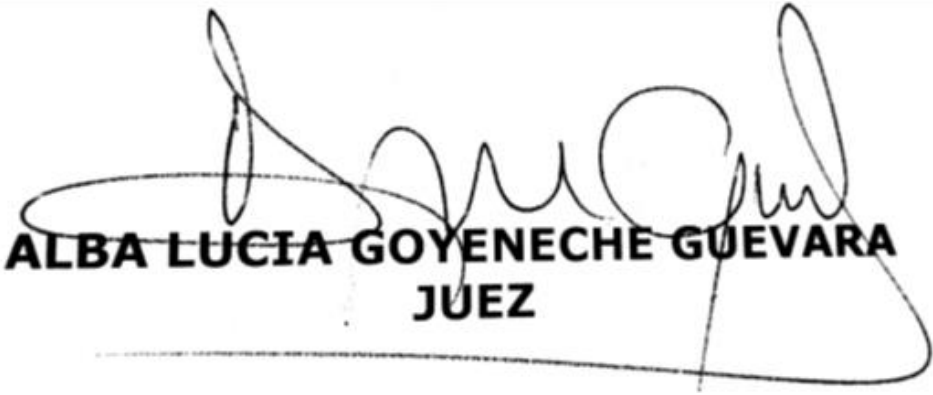
Es así como se tiene que la obligación contenida en la cláusula quinta y octava del “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE” se encontraba sometida a una condición, que consiste en el perfeccionamiento del contrato, el cual se daba con la suscripción de la escritura pública que formaliza la venta de bienes inmuebles, sin que se haya acreditado el cumplimiento de tal condición.

Es así como se advierte, que del documento aportado solo se colige una obligación exigible y es la suscripción de la escritura pública, lo cual no constituye la pretensión de la demanda presentada.

Así las cosas, al no cumplir la demanda los requisitos legales, conforme a lo atrás observado, se procederá a negar el mandamiento de pago deprecado. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo y/o de pago solicitado en la demanda de la referencia, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.
- 2.- Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>13/01/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No. <u>002</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	